

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

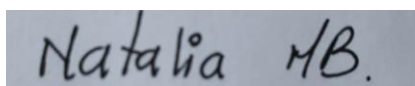
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.



NATALIA MENDOZA BARRERA

Escribiente



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión
Demandante	Plan Rombo S.A., Sociedad Administradora de planes de Financiamiento Comercial NIT. 900.337.240-
Demandado	Anna María Gierek Isaza con C.E. N. 419.117
Radicado	05001-40-03-014-2020-00632-00
Asunto	Inadmite solicitud
Auto:	Nº1131

La solicitud de aprehensión realizada por **Plan Rombo S.A., Sociedad Administradora de planes de Financiamiento Comercial** quien actúa por intermedio de apoderada judicial idóneo, en contra de Anna María Gierek Isaza, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte adecuar la solicitud, en razón del valor adeudado por la garante, dado que las narradas no guardan estrecha relación con las contenidas en el formulario de registro de ejecución.

SEGUNDO: Dado que el poder se aportó sin presentación, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto;

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

(...)

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo tanto, procederá la respectiva constancia.

TERCERO: Deberá indicarle al Despacho la ciudad de rodamiento del vehículo con la placa **EGZ 632.**

CUARTO. La parte actora deberá aportar al Despacho, el acuse del recibido del correo electrónico sobre el inicio de la ejecución remitido a la demandada, teniendo en cuenta que el mismo le fue dirigido a una dirección electrónica diferente a la reportada por la garante en el momento de la inscripción del formulario inicial, nótese que el email señalado para el día 2 de febrero del 2018 es jerson.rodriguez-guiza-extrem@renault.com, y la parte actora envió comunicación del inicio de la ejecución a la dirección electrónica nerneniac@gmail.com, en consecuencia, deberá de manifestar al Despacho la parte solicitante, en qué documento se encuentra la información en la cual la demandada señaló como su dirección de correo de electrónico en donde le fue remitida la carta con el asunto de la solicitud del pago directo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **Aprehensión**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd59e91076872ef081bc0c096880457ffcb2ca9c9ca5d45ab0f25a1588a1bf6**

Documento generado en 19/11/2020 02:56:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>